

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada mediante apoderado judicial por el señor MARCELO HIRS RAMÍREZ identificado con C.C. No. 75.066.271, frente a BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA identificada con C.C. No. 30.297.291 y LIZARDO COTHACIO identificado con C.C. No. 15.905.558, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante, en calidad de arrendador y los demandados, en calidad de arrendatarios, sobre un inmueble ubicado en la Calle 9B 1B -19, bloque 3, apartamento 301A, conjunto cerrado Villapilar II, barrio Villapilar, en la ciudad de Manizales.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: #####
PARTIENDO DEL PUNTO MÁS EXTERIOR A LA IZQUIERDA ENTRANDO MARCADO CON EL NÚMERO 1 Y SIGUIENDO EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ AL PUNTO NÚMERO 2 EN 1.60 METROS CON PARED QUE LO SEPARA DEL VACÍO INTERIOR DE ILUMINACIÓN, DEL PUNTO NÚMERO 2 AL PUNTO NÚMERO 3 EN 0.15 METROS, DEL PUNTO NÚMERO 3 AL PUNTO NÚMERO 4 EN 0.50 METROS, DEL PUNTO NÚMERO 4 AL PUNTO NÚMERO 5 EN 0.125 METROS, CON LA COLUMNA COMÚN, DEL PUNTO NÚMERO 5 AL PUNTO NÚMERO 6 EN 3.40 METROS CON PARED QUE LO SEPARA DEL VACIO INTERIOR DE ILUMINACIÓN, DEL UNTO NÚMERO 6 AL PUNTO NÚMERO 7 EN 0.35 METROS DEL PUNTO NÚMERO 7 AL MPUNTO NÚMERO M8 EN 0.15 METROS CON LA COLUMNA COMÚN, DEL PUNTO NÚMERO 8 AL PUNTO NÚMERO 9 EN 5.70 METROS CON PARED QUE CONSTITUYE FACHADA NOROESTE DEL EDIFICIO, DEL PUNTO NÚMERO 9 AL PUNTO NÚMERO 10 EN 0.75 METROSCON PARED QUE CONSTITUYE FACHADA NORESTE DEL EDIFICIO DEL PUNTO NÚMERO 10 AL PUNTO NUMERO 11 EN 0.15 METROS, DEL PUNTO NÚMERO 11 AL PUNTO NÚMERO 12 EN 60.00 METROS DEL PUNTO NUMERO 12 AL PUNTO NÚMERO 13 N 0.15 METROSCON COLUMNA COMÚN, DEL PUNTO NÚMERO 13 AL PUNTO NÚMERO 14 EN 2.50 METROS DEL PUNTO NÚMERO 14 AL PUNTO NÚMERO 15 EN 1.00 METRO, DEL PUNTO NUMERO 15 AL PUNTO NÚMERO 16 EN 3.00 METROS CON PAREDES QUE CONSTITUYEN FACHADA NORESTE DEL EDIFICIO, DEL PUNTO NUMERO 16 AL PUNTO NÚMERO 17 EN 085 METROS CON PARED MEDIANERA QUE LOS SEPARA DEL APARTAMENTO 302, DEL PUNTO NUMERO 17 AL PUNTO NÚMERO 18 EN 0.10 METROS DEL PUNTO NUMERO 18 AL PUNTO NÚMERO 19 EN 0.50 METROS, DEL PUNTO NUMERO 19 AL PUNTO NUMERO 20 EN 0.10 METROS, CON COLUMNA COMUN, DEL PUNTO NUMERO 20 AL PUNTO NUMERO 21EN 5:55 METROS, CON PARED QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 302ª DEL PUNTO NUMERO 21 AL PUNTO NUEMRO 22 EN 0.17 METROS, DEL PUNTO NUMERO 22 AL PUNTO NUMERO

Auto notificado por estado del 19 de octubre de 2023

23 EN 0.15 METROS, CON COLUMNA COMUN DEL PUNTO NUMERO 23 AL PUNTO NUMERO 1 EN 0.90 METROS CON SU PROPIA PUERTA DE ACCESO QUE LO SEPARA DE LA ZONA COMUN DE ACCESO #####

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que la corrija conforme se cita:

1. La parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a cada uno de los demandados conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual a su letra reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”
(Subrayado fuera del texto).

Lo anterior, por cuanto la constancia de entrega aportada junto al escrito genitor tiene como destinatarios a los señores JORGE EDILBERTO GÓMEZ OSORIO y ASDRUBAL MONTES OSORIO, a la dirección calle 15 # 18 -26 parte alta piso 2, Barrio Los Agustinos, personas que no tienen relación con el presente proceso.

2. Deberá aportar copia digital completa del contrato de arrendamiento, ya que en la allegada con la demanda no se visualiza la firma y número de documento de identidad del coarrendatario y codemandado LIZARDO COTHACIO.

3. Deberá aportar copia digital completa la escritura No 03715 del 13 de octubre de 2017, en razón a que la que aportó está incompleta.

Se advierte que igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.

Se debe integrar el texto de la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b151b50bbfada21b04523b0d03ed17abaec31a13177173df67472d4f91d3460**

Documento generado en 18/10/2023 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>